



## Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 30 de marzo de 2016

*En San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-018389-0007-CO	2016004279	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el proceso, sin especial condenatoria en costas. Archívese el expediente.
15-018912-0007-CO	2016004280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la gestionante a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia interlocutoria número 2016-1575 de las 14:30 del 2 de febrero de 2016.
16-001461-0007-CO	2016004281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002684-0007-CO	2016004282	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-002749-0007-CO	2016004283	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-002795-0007-CO	2016004284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos indemnizatorios. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002825-0007-CO	2016004285	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



16-002924-0007-CO	2016004286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002960-0007-CO	2016004287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada dentro del internamiento que se realizará en el mes de mayo de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002995-0007-CO	2016004288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003021-0007-CO	2016004289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y al Dr. José Bolaños Arrieta, médico tratante de la amparada, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha establecida a la amparada para la cirugía prescrita por su médico tratante – 14 de abril del 2016-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. En los demás extremos, se declara sin



			<p>lugar el recurso. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-003042-0007-CO	2016004290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía y de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos que, antes del 31 de mayo de 2016, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía y de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003073-0007-CO	2016004291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.</p>
16-003092-0007-CO	2016004292	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz</p>



			<p>Valverde, en su condición de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días se otorgue la cita de valoración que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-003118-0007-CO	2016004293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003133-0007-CO	2016004294	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003138-0007-CO	2016004295	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003144-0007-CO	2016004296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se efectúe al accionante la cirugía que requiere dentro del plazo programado por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71,</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003233-0007-CO	2016004297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica oftalmológica en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
16-003315-0007-CO	2016004298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena



			<p>Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], sea nuevamente valorada en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, y de ser necesario, se le programe y practique la cirugía requerida en el MES siguiente a su valoración, o según se determine, se respete la fecha fijada para el 14 de julio de 2016, como fue informado bajo juramento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-003325-0007-CO	2016004299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003331-0007-CO	2016004300	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-003357-0007-CO	2016004301	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-003363-0007-CO	2016004302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos su deber de adoptar las medidas necesarias para que se realice la operación de rodillas a la



			<p>amparada [NOMBRE 01] en el Servicio de Ortopedia, a más tardar en el mes de mayo del 2016, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-003395-0007-CO	2016004303	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General y Julia Vargas Carranza en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01] se le realice la cirugía de vesícula que requiere en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General y Julia Vargas Carranza en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-003406-0007-CO	2016004304	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003427-0007-CO	2016004305	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-003431-0007-CO	2016004306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.



16-003468-0007-CO	2016004307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Roberto Esquivel Murillo y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía, y Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófago-gástrica del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, establecer de inmediato las instancias de coordinación adecuadas para que la amparada sea valorada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y que la intervención quirúrgica que requiere le amparada le sea practicada en el plazo máximo de dos meses contado a partir de dicha valoración, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Roberto Esquivel Murillo y Gustavo Jiménez Ramírez, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Roberto Esquivel Murillo y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía, y Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófago-gástrica del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-003496-0007-CO	2016004308	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003543-0007-CO	2016004309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Fabián Carballo Madrigal, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación</p>



			de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003576-0007-CO	2016004310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003590-0007-CO	2016004311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la tutelada con el especialista en Ortopedia en la fecha indicada, 27 de julio de 2016, a las 10:00 horas, como lo señalaron las autoridades recurridas en los informes rendidos ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-003597-0007-CO	2016004312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003603-0007-CO	2016004313	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo. Se condena al



			Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso.
16-003617-0007-CO	2016004314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003619-0007-CO	2016004315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003633-0007-CO	2016004316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003647-0007-CO	2016004317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003648-0007-CO	2016004318	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-003654-0007-CO	2016004319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que, DE FORMA INMEDIATA se someta a [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], a la cirugía de rodilla que se le prescribió. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.



16-003658-0007-CO	2016004320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003672-0007-CO	2016004321	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, en la de Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de Subdirector General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.
16-003681-0007-CO	2016004322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003701-0007-CO	2016004323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003704-0007-CO	2016004324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.



16-003707-0007-CO	2016004325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003724-0007-CO	2016004326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003763-0007-CO	2016004327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003773-0007-CO	2016004328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003828-0007-CO	2016004329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003844-0007-CO	2016004330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003848-0007-CO	2016004331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003866-0007-CO	2016004332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003868-0007-CO	2016004333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-003875-0007-CO	2016004334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003884-0007-CO	2016004335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003902-0007-CO	2016004336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-003903-0007-CO	2016004337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003907-0007-CO	2016004338	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003910-0007-CO	2016004339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003911-0007-CO	2016004340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003916-0007-CO	2016004341	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2014-001216 de las 14:30 hrs. de 29 de enero de 2014 y sentencia No. 2015-017997 de las 09:05 hrs. de 13 de noviembre de 2015.



16-003938-0007-CO	2016004342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003941-0007-CO	2016004343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003952-0007-CO	2016004344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003953-0007-CO	2016004345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003962-0007-CO	2016004346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003988-0007-CO	2016004347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.